



Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **24 veinticuatro días del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.**

**Visto para resolver** el procedimiento administrativo, instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, que se localiza en el predio ubicado en \*\*\*\*\* , y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Mediante **orden de inspección** número **HI0054VI2019** de fecha **15 quince de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente si ha dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en materia de **residuos peligrosos**, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0054VI2019** de fecha **15 quince de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

**TERCERO.-** Con fecha **21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación **escrito** signado por el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , mediante el cual formula observaciones al acta de inspección citada en el punto que antecede, conforme a lo establecido en el Artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **30 treinta de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, el que por tratarse de notificación NO personal, fue notificado por rotulón o listas en la misma fecha de su emisión.

**CUARTO.-** En fecha **10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte**, se procedió a emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** número **E.-35/2019**, mediante el cual se le ordenó al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue notificado en forma personal con fecha **11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte**.

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 1 de 9





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

**QUINTO.-** En fecha **19 diecinueve de marzo del año 2020 dos mil veinte**, se recibió en la oficialía de partes de esta Delegación **escrito** signado por el C. \*\*\*\*\* , mediante el cual **da contestación** al Acuerdo de Emplazamiento **E.-35/2019** realizando manifestaciones y exhibiendo las pruebas que consideró procedentes.

**SEXTO.-** Que derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el expediente en que se actúa hubo una **suspensión de plazos y términos** desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos **se reanudaron el día 24 de agosto de 2020** mediante **ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Federación el día 24 de agosto de 2020.

**SÉPTIMO.-** Mediante **orden de inspección** número **HI0054VI2019VA001** de fecha **15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, signada por la Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, se ordenó la visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las Medidas Correctivas ordenadas en **Acuerdo de Emplazamiento** número **E.-35/2019** de fecha **10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte**, tal y como se establece en la orden de inspección, la cual en este acto se omite transcribir por economía procesal.

**OCTAVO.-** En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0054VI2019VA001** de fecha **15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, circunstanciando los hechos y omisiones suscitados durante la diligencia.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha **10 diez del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno**, se pusieron a disposición del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , a través de su Representante Legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus **alegatos**.

**DÉCIMO.-** A pesar de la notificación a que refiere el resultando que antecede, la persona moral privada sujeta a este procedimiento administrativo **no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha **17 diecisiete del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno**.

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 2 de 9





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación procede dictar la presente resolución, y:

### CONSIDERANDO

I.- Que la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; así como lo establecido en los artículos 1º, 2 fracción XXXI Inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, X, XI y XII del *Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre del año 2012 dos mil doce, con sus correspondientes reformas y adiciones publicadas en el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; así también los artículos **primero** y **segundo** del *Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las Entidades Federativas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del año 2013, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral 12, que a la letra dice: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las delegaciones ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales". En relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha **03 de junio de 2019**, mediante el cual en su punto **ÚNICO** *informa al público en general que a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el domicilio oficial de la unidad administrativa denominada Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, es el ubicado en Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado."; artículo único fracciones I inciso g) del *Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 2011, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6, 37 Ter, 160, 161, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169, 171, 173*

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 3 de 9





y 176 de la *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16 fracciones II, V y X, 19, 35 fracción I, 36, 44, 49, 50, 57 fracción I, 59, 72, 77, 78 y 79 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*; 87, 93 fracciones II y III, 95, 96, 129, 133, 136, 197, 199, 200, 202, 203, 210, 217 y 218 del *Código Federal de Procedimientos Civiles* de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el resultando segundo de esta resolución, el personal técnico adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedió a realizar visita de inspección al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , en el predio ubicado en \*\*\*\*\* , en la cual se detectaron las siguientes **irregularidades**:

1. La empresa cuenta con el **permiso de descarga de aguas residuales** con un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de 03 de diciembre de 2007 y al 02 de diciembre del año 2017, mismo que se encuentra **vencido**, sin embargo, la empresa presenta acuse de trámite para la ACTUALIZACIÓN del nuevo permiso de descarga ante la CONAGUA de fecha **26 de noviembre de 2018**, sin que a la fecha se haya emitido dicho permiso.
2. La empresa **no presentó** la **Declaración de Pago** en cuerpos receptores de aguas residuales.
3. La empresa **no presentó** la evidencia documental con la que acredite la **instalación de los medidores** de descarga.
4. La empresa **no presentó** los **resultados de los análisis realizados a los lodos**, conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002.

Sin embargo, es importante recalcar que en fecha **21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de **representante legal** del establecimiento denominado \*\*\*\*\* , presentó escrito mediante el cual realizó manifestaciones y exhibió pruebas, que fueron valoradas en el Acuerdo de Emplazamiento **E.-35/2019**, que obra a fojas 98 a la 114 del expediente en que se actúa, en el que se determinó que **desvirtuó las irregularidades 2 y 4**, subsistiendo las irregularidades 1 y 3.

Por lo que, a fin de subsanar las irregularidades NO desvirtuadas, identificadas con los números 1 y 3, **se le ordenó al establecimiento inspeccionado**, a través de su Propietario, Representante Legal y/o Apoderado legal mediante Acuerdo de Emplazamiento **E.-35/2019** de fecha **10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte**, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación en Hidalgo el **Título (permiso) de Descarga de Aguas Residuales vigente**, emitido por la CONAGUA. **Plazo de**

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

**cumplimiento: 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo.**

2. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación en Hidalgo evidencia documental con la que acredite la **instalación de los medidores de descarga** de aguas residuales. **Plazo de cumplimiento: 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente acuerdo.**

Ahora bien, **se procede a VALORAR las constancias que obran en autos** del expediente en que se actúa, a fin de determinar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas impuestas mediante **Acuerdo de emplazamiento** número **E.-35/2019** de fecha **10 diez de febrero del año 2020 dos mil veinte**, notificado en forma personal al establecimiento denominado **\*\*\*\*\***, en fecha **11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte**, encontrando lo siguiente:

Obra en autos del expediente en que se actúa, **escrito** de fecha 18 de marzo de 2020, recibido en esta delegación el **19 de marzo de 2020**, signado por el C. **\*\*\*\*\***, representante legal de **\*\*\*\*\***, mediante el cual da contestación al aludido acuerdo de emplazamiento, manifestando y exhibiendo las documentales que a continuación se indican:

En relación a la **Medida Correctiva 1**, en la que se indica:

1. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación en Hidalgo el **Título (permiso) de Descarga de Aguas Residuales vigente**, emitido por la CONAGUA.

Manifestó literalmente lo siguiente:

*Al respecto le manifiesto que durante la visita de inspección en comento el Título de concesión **13HGO101831/26FADL08** correspondiente a la descarga de aguas residuales denominada como PTAR4, se encontraba en **Juicio de amparo directo fiscal 691/2018** ingresado el 10 de Abril de 2018 al Tribunal Federal de Justicia Administrativa Sala Regional del Centro II dado que habíamos caído en el supuesto de caducidad de derechos por ingresar solicitud de prórroga fuera de los tiempos legales que estipula la propia autoridad del agua; sin embargo y de acuerdo a lo que se resuelve en el citado juicio de amparo directo fiscal 691/2018 por parte del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito dictamino dar cumplimiento a la ejecutoria con fecha 29 de Noviembre de 2019, la cual cito textualmente:*

Exhibiendo la siguiente prueba:

- **Sentencia** de fecha **dos de enero de dos mil veinte**, emitida por los Magistrados que integran la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente **1118/18-09-01-2-OT**, mediante la cual se **DECLARA LA NULIDAD de la resolución** controvertida (contenida en el oficio número BOO.912.01.-0031/18/SIAA, de fecha 12 de marzo de 2018, emitida por la Directora Local de Hidalgo de la Comisión Nacional del Agua, mediante la cual declaró improcedente otorgar la prórroga a la

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

vigencia del Título de Concesión número 13HGO101831/26FADL08, que ampara el permiso de descarga de aguas residuales por un volumen anual de 63,841.00 metros cúbicos del tipo industrial solicitada por \*\*\*\*\*) **para el efecto de que, la autoridad demandada emita otra; dentro del plazo que no podrá ser mayor al de 30 días naturales, término que fija esta sentenciadora, en ejercicio de sus facultades discrecionales y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 57, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, todo lo anterior en honra a la máxima constitucional prevista en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que rige la labor de todo órgano jurisdiccional, para lograr una impartición de justicia completa y expedita; en la que reconozca que la actora se ubica en los supuestos de los artículos primero y quinto del Decreto expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios que cuenten con título cuya vigencia hubiera expirado a partir del uno de enero de 2004, así como respecto de títulos vigentes cuya prórroga no se solicitó en los plazos señalados en la Ley de Aguas Nacionales, y para las solicitudes de prórroga presentadas fuera de dichos plazos que se encuentren pendientes de resolución, respecto de la solicitud del otorgamiento de prórroga a la vigencia del título de concesión número 13HGO101831/26FADL08, que ampara el permiso de descarga de aguas residuales por un volumen anual de 63,841.00 metro cúbicos del tipo industrial presentada por la actora.**

Igualmente obra en autos del expediente en que se actúa, **acta de inspección** número **H10054VI2019VA001** de fecha **15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, levantada con el objeto de verificar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas ordenadas en **Acuerdo de emplazamiento** número **E.-35/2019**, en la que se circunstanció lo siguiente:

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, presenta original del Título de Concesión de número 819371, emitido por la Comisión Nacional del Agua de fecha 13/03/2020, a nombre de \*\*\*\*\* , para descargar aguas residuales en cuerpos receptores de la Nación por una cantidad de 63,841,0000 m3. Se anexa copia simple del citado documento, constante den 12 hojas tamaño carta impresas por un lado las cuales se identifican como ANEXO 2.

De la **valoración** que se realiza a las documentales públicas exhibidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el establecimiento sujeto a procedimiento administrativo **acreditó** encontrarse dentro de los supuestos del Decreto por el que se establecen facilidades administrativas para el otorgamiento de prórrogas a Títulos de Concesión o asignaciones de aguas nacionales a los usuarios, en virtud de que fecha **11 de julio de 2017, fecha anterior** a la vista de inspección, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la prórroga de su Título de concesión número \*\*\*\*\* , mediante el cual se le otorgó el permiso de descarga de aguas

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 6 de 9





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

residuales por un volumen anual de 63,841 metros cúbicos del tipo industrial, motivo por el cual **desvirtúa la irregularidad 1** y se determina que da cumplimiento a la Medida Correctiva 1.

En relación a la **Medida Correctiva 2**, en la que se indica:

2. La empresa deberá **presentar** ante esta Delegación en Hidalgo evidencia documental con la que acredite la **instalación de los medidores de descarga** de aguas residuales.

Manifestó literalmente lo siguiente:

*Al respecto le comento que cumplimos con tal requerimiento al tener instalados y operando los medidores al momento de la visita, para reforzar mi dicho adjunto evidencia fotográfica de dichos medidores, así como copia simple del Resumen de la Declaración de Pago en Cuerpos Receptores de Aguas Residuales ante la CONAGUA correspondiente al tercer trimestre del año 2019, periodo en que sucedió la visita de inspección, en donde se evidencia que los medidores que están operando corresponden a los que se tienen registrados ante dicha autoridad del Agua, con lo cual mi representada da cumplimiento a este punto, el cual relaciono como **Anexo 2**.*

Exhibiendo la siguiente prueba:

- **Evidencia fotográfica** de los medidores instalados en las descargas de aguas residuales, en las que se observa el medidor instalado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 2, con número de serie **38U001667**, el medidor colocado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 3, con número de serie **14337170** y el medidor instalado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales 4, con número de serie **WT11-2-07-14870**.
- **Resumen de la declaración de pago en cuerpo receptores de aguas residuales**, presentada por **\*\*\*\*\***, del periodo de julio a septiembre de 2019 y que corresponde al Título de Concesión/permiso de descarga **\*\*\*\*\***, en el que se asientan los números de serie de los medidores con que cuenta el establecimiento sujeto a procedimiento, con sus respectivas lecturas.

Igualmente obra en autos del expediente en que se actúa, **acta de inspección** número **H10054VI2019VA001** de fecha **15 quince de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, levantada con el objeto de verificar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas ordenadas en **Acuerdo de emplazamiento** número **E.-35/2019**, en la que se circunstanció lo siguiente:

Al respecto, quien atiende la presente diligencia, presentó lo siguiente: Escrito de fecha 14 de octubre de 2020 mediante el cual dan aviso inmediato de la falla del medidor de descarga de la PTAR 3 con número de medidor 14337170, así mismo fue reemplazado en fecha 12 de octubre de 2020. Escrito de Fecha 28 de febrero 2020 mediante el cual dan aviso de inmediato de la falla de los medidores de descarga de la PTAR 4 y PTAR 2, con números de medidores WT-11-2-07-148 y 38U001667, respectivamente, mismos que fueron reemplazados en fecha 22 de febrero de 2020.

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 7 de 9





Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

De la **valoración** que se realiza a las documentales exhibidas, conforme a lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que el establecimiento sujeto a proceso **acreditó la instalación de los medidores** de descarga en **fecha anterior** a la visita de inspección, así también acredita haber reportado ante la CONAGUA las fallas acontecidas y el reemplazo de los medidores dañados, motivo por el cual **desvirtúa la irregularidad 3** y se determina que da cumplimiento a la **Medida Correctiva 2**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Hidalgo, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En virtud de que el establecimiento denominado \*\*\*\*\* **desvirtuó las Irregularidades** por las que se inició procedimiento administrativo mediante **Acuerdo de emplazamiento** número **E.-35/2019** de fecha **10 de febrero del año 2020 dos mil veinte**, esta autoridad **determina NO imponer sanción alguna**, siendo procedente el **cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido**.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

**CUARTO.-** Es de indicar que, **derivado de la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)**, en el expediente en que se actúa hubo una **suspensión de plazos y términos** desde el día 23 de marzo al 21 de agosto de 2020, por lo que en consecuencia, para efectos legales y/o administrativos

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 8 de 9





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



# PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Hidalgo  
Subdelegación Jurídica

Inspeccionado: \*\*\*\*\*

Expediente administrativo número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19

Resolución número: PFFPA/20.2/2C.27.1/00050-19/091

en el cómputo de los términos aplicables NO se consideran como hábiles los días comprendidos dentro del citado período, ya que los plazos y términos **se reanudaron el día 24 de agosto de 2020** mediante **ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados**, publicado en el Diario Oficial de la Federación de Federación el día 24 de agosto de 2020.

**QUINTO.-** Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente resolución al establecimiento denominado \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal: C. C.P. \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , o por conducto de la persona autorizada para tal efecto: Ingeniero \*\*\*\*\*.

Así lo proveyó y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/672/19, de fecha 16 de mayo del año 2019, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 45 fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

**Lic. Lucero Estrada López**  
Subdelegada Jurídica

LEL / bmcg

Sin multa. Desvirtuó irregularidades.  
Medidas correctivas: 0

Página 9 de 9

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.  
[www.gob.mx/profepa](http://www.gob.mx/profepa)

